

## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Arístides Rodrigo Guerrero García

### Palabras clave

Patrullas, adquisición, estudios de mercado, contratos, competencia

### Solicitud

Información sobre contratos de "nuevas patrullas que circulan", con los estudios de mercado y actas del sub comité de adquisiciones respectivas.

### Respuesta

Se manifestó de forma genérica que de la búsqueda realizada desde finales del año 2018 no se localizó información sobre procedimientos de adquisición o arrendamiento de unidades vehiculares destinadas a patrullaje y por lo tanto, tampoco se encontró documentación de subcomités relacionados con sesiones, fallos o contratación.

### Inconformidad con la Respuesta

Falta de entrega de la información

### Estudio del Caso

El *sujeto obligado* remitió una respuesta adecuada a través del área competente para pronunciarse respecto de la información requerida con afirmaciones categóricas que, al igual que la actuación integral administrativa de la autoridad y la de las personas interesadas se sujeta al principio de buena fe, por lo que tienen valor probatorio pleno, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas que, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario.

Sin embargo, no pasa inadvertido que el modelo de cuerpos policiales que incluye a la Policía Auxiliar; se encuentra bajo la responsabilidad y mando de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la cual tiene entre sus atribuciones autorizar los procedimientos en materia de administración de recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales.

Es decir que, para acreditar la búsqueda exhaustiva de la información requerida, se estima que el sujeto obligado debió remitir la *solicitud* a la Secretaría de Seguridad Ciudadana a efecto de que esta también buscara la información requerida y se pronunciara al respecto.

### Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida.

### Efectos de la Resolución

Remita la *solicitud* a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana a efecto de que se pronuncie como en derecho corresponda.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** POLICÍA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1507/2023

**COMISIONADO PONENTE:**  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintitrés

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Policía Auxiliar, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090172523000127**.

**ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud. ....	3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión. ....	4
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>5</b>
PRIMERO. Competencia. ....	5
SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. ....	5
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas. ....	6
CUARTO. Estudio de fondo. ....	7
QUINTO. Orden y cumplimiento. ....	12
<b>RESUELVE</b> .....	<b>13</b>

## GLOSARIO

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Instituto Nacional:</b>	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Ley de Datos:</b>	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	Policía Auxiliar
<b>Particular o recurrente</b>	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

## I. Solicitud.

**1.1 Registro.** El veinte de febrero enero de dos mil veintitrés<sup>1</sup>, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090172523000127**, en la cual señaló como medio de notificación “*Correo electrónico*” y en la que requirió:

*“copia de los contratos de nuevas patrullas que circulan de estas , estudios de mercado y actas del sub comité de adquisiciones.” (Sic)*

**1.2 Respuesta.** El dos de marzo, por medio de la *plataforma* y del oficio PACDMX/DG/JUDCST/0320/2023 de la Jefatura de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia y anexos a través de los cuales informó:

*“... de la búsqueda realizada al periodo de la presente administración, iniciada a finales del año 2018 a la fecha, la Jefatura de Unidad de Adquisiciones, dependiente de esta Dirección Ejecutiva, no localizó en sus archivos vigentes, información concerniente a procedimientos relacionados con alguna adquisición o arrendamiento de*

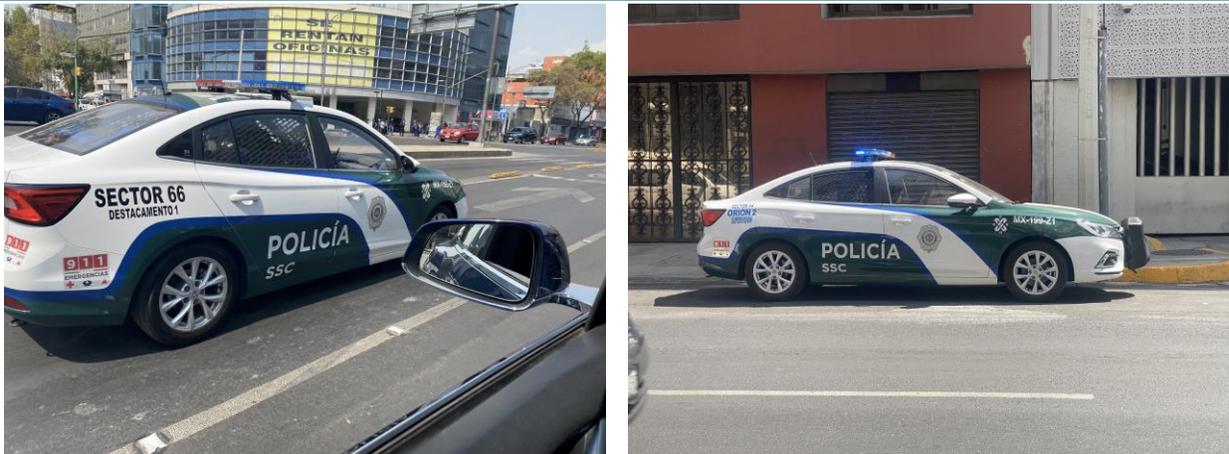
<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

unidades vehiculares destinadas a patrullaje. Por tal razón, tampoco se encontró documentación de subcomités relacionados con sesiones, fallos o contratación.” (Sic)

**1.3 Recurso de revisión.** El seis de marzo se recibió en *plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó esencialmente debido a que:

“las fotos aquí adjuntas demuestran las nuevas patrullas de sectores de la policía auxiliar y por ende tienen lo solicitado.” (Sic)

Imágenes representativas anexas



## II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

**2.1 Registro.** El mismo seis de marzo, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1507/2023.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.**<sup>2</sup> Mediante acuerdo de nueve de marzo, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

**2.3 Alegatos del sujeto obligado.** El veintinueve de marzo por medio de la *plataforma* y a través del oficio PACOMX/DG/JUDCST/0534/2023 de la Jefatura de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia y anexos, el *sujeto obligado* remitió los alegatos que estimó pertinentes y reiteró en sus términos la respuesta inicial emitida.

**2.4 Acuerdo de ampliación y cierre de instrucción.** El dos de mayo, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se decretó la ampliación de plazo para resolver el presente recurso de revisión y se ordenó el cierre de instrucción, en términos de los artículos 239 y 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden

público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO<sup>3</sup> emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte la actualización de ningún supuesto de improcedencia o sobreseimiento prevista por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

### **TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.**

**I. Agravios y pruebas de la parte recurrente.** La *recurrente* se inconformó con la falta de entrega de la información requerida y remitió 5 fotografías como pruebas.

**II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado.** El *sujeto obligado* remitió los oficios ALC/DGGAJ/SCS/0749/2023 de la Subdirección de Control y Seguimiento de Gobierno y Asuntos Jurídicos, DGAJ/DG/SMVP/061/2023 y DGAJ/IDG/SMVP/062/2023 de la Subdirección de Mercados y Vía Pública, así como ALC/JOA/SUT/0309/2023 y PACOMX/DG/JUDCST/0534/2023 ambos de la Subdirección de Transparencia y anexos.

**III. Valoración probatoria.** Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

---

<sup>3</sup> Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

**CUARTO. Estudio de fondo.**

**I. Controversia.** El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

**II. Marco Normativo.** Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

De tal modo que, la Policía Auxiliar es susceptible de rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de

los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.

- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

### III. Caso Concreto.

La *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió información sobre contratos de “*nuevas patrullas que circulan*”, con los estudios de mercado y actas del sub comité de adquisiciones respectivas.

Al dar respuesta, el *sujeto obligado* manifestó de forma genérica que de la búsqueda realizada desde finales del año 2018 no se localizó información sobre procedimientos de adquisición o arrendamiento de unidades vehiculares destinadas a patrullaje y por lo tanto, tampoco se encontró documentación de subcomités relacionados con sesiones, fallos o contratación.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó con a falta de entrega de la información requerida, remitiendo fotografías de las unidades a las que se refería.

Al respecto, de conformidad con el artículo 208 de la *Ley de Transparencia* los *sujetos obligados* deberán **otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos**

**o que estén obligados a documentar** de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que la *recurrente* elija.

Entendiéndose como documentos a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro **registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 6 de la antes citada *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, si bien es cierto que como parte de las obligaciones de transparencia comunes del *sujeto obligado* enlistadas en el artículo 121 de la Ley de Transparencia, se encuentra mantener impresa para consulta directa, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la *Plataforma* la información, por lo menos, documentos y políticas relacionadas con:

*XXIX. Las concesiones, **contratos**, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;*

También lo es que, de conformidad con el Manual Administrativo<sup>4</sup> del *sujeto obligado*, entre otras atribuciones, corresponde a la **Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones**:

---

<sup>4</sup> Disponible para consulta en la dirección electrónica:  
<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/62c/c65/10e/62cc6510e0eca935557589.pdf>

- Proponer las acciones necesarias para adquirir los bienes, arrendamientos y/o prestación de servicios requeridos por las diversas áreas de la Policía Auxiliar;
- Realizar la programación de las adquisiciones, con base al calendario presupuestal.
- Proponer a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, el tipo de adquisición que se llevará a cabo (por Adhesión con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por Consolidación con la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México o a cargo de la Policía Auxiliar).
- Analizar y proponer a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, el tipo de procedimiento de contratación que puede aplicarse para cada adquisición (Licitación Pública, Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores o Adjudicación Directa).

Es decir que, el *sujeto obligado* remitió una respuesta adecuada a través del área competente para pronunciarse respecto de la información requerida con afirmaciones categóricas que, de conformidad con el artículo 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, al igual que la actuación integral administrativa de la autoridad y la de las personas interesadas se sujeta al principio de buena fe, por lo que tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del Código, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas que, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario.

Sin embargo, no pasa inadvertido que de acuerdo con el artículo 53 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México<sup>5</sup>, el modelo de cuerpos policiales se establece debido al tramo de responsabilidad y de la ingeniería institucional diseñada en la Constitución de la Ciudad y demás disposiciones legales, de la siguiente manera:

- I. Bajo la responsabilidad de la Secretaría se encuentra la policía de proximidad que se divide en: Policía Preventiva; **Policía Auxiliar**; Policía de Tránsito, Policía Bancaria e Industrial; Policía Cívica, y Cuerpos especiales y las demás que determinen la normatividad aplicable, y
- II. Bajo la responsabilidad de la Fiscalía: Policía de investigación.

---

<sup>5</sup> Disponible para consulta en la dirección electrónica:

[https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/transparencia/LEY\\_DEL\\_SISTEMA\\_DE\\_SEGURIDAD\\_CIUADANA\\_DE\\_LA\\_CIUAD\\_DE\\_MEXICO.pdf](https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/transparencia/LEY_DEL_SISTEMA_DE_SEGURIDAD_CIUADANA_DE_LA_CIUAD_DE_MEXICO.pdf)

Y que entre las atribuciones de dicha Secretaría se encuentra autorizar los procedimientos en **materia de administración de recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales**, de conformidad con los lineamientos y normas que al efecto emita la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad, tomando en consideración que, bajo su responsabilidad y mando se encuentra la Policía de Proximidad, la que se conforma a su vez por diversos cuerpos policiales, entre los que se encuentra la **Policía Auxiliar** de conformidad con los artículos 3 fracción XXIV y 18 inciso b, de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México<sup>6</sup>.

Es decir que, para acreditar la búsqueda exhaustiva de la información requerida, se estima que el sujeto obligado debió remitir la *solicitud* a la Secretaría de Seguridad Ciudadana a efecto de que esta también buscara la información requerida y se pronunciara al respecto.

Lo que se reafirma con que, de las fotografías remitidas por la recurrente se advierte la posible competencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, debido a que los logotipos y rótulos de las patrullas de interés son coincidentes con dicha entidad. Sin que el *sujeto obligado* aportara las respectivas constancias de la remisión de la *solicitud* a través de la *plataforma* o vía correo electrónico, en incumplimiento de lo previsto por el artículo 200 de la *Ley de Transparencia* y el criterio 03/214 aprobado por el pleno de este Instituto, esto es que, cuando la Unidad de Transparencia determine que es competente para atender parcialmente la *solicitud*, deberá dar respuesta respecto de dicha parte y respecto de la información sobre la cual es incompetente remitir la solicitud como corresponda informando a la recurrente para garantizar su atención y seguimiento, circunstancias que en el caso no acontecieron.

Razones por las cuales se estima que la respuesta carece la exhaustividad necesaria para

---

<sup>6</sup> Disponible para consulta en la dirección electrónica:  
<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/cdf1d09f332b91ca90a141c0980805a02fa6a7cf.pdf>

estimar como debidamente atendida la *solicitud*, ya que, para considerar que un acto o respuesta está debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo previsto por el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto.

A efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el sujeto obligado, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración, circunstancias que en el caso no ocurrieron.

**V. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, que las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

#### **QUINTO. Orden y cumplimiento.**

**I. Efectos.** Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es ordenar al *sujeto obligado* **MODIFICAR** la respuesta emitida a efecto de que emita una nueva debidamente fundada y motivada, por medio de la cual:

- **Remita la *solicitud*** con número de folio **090172523000127** a la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** a efecto de que se pronuncie como en derecho corresponda, y notifique a la *recurrente* por le medio elegido, el folio que la mencionada entidad le asigne.

**II. Plazos de cumplimiento.** El Sujeto Obligado deberá emitir una nueva respuesta a la solicitud en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la recurrente a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 244 de la Ley de Transparencia. De igual forma, deberá hacer del conocimiento de este Instituto el cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres días posteriores al mismo, de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida el *sujeto obligado* de conformidad con los Considerandos CUARTO y QUINTO.

**SEGUNDO.** En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de mayo dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**